



990014089001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 324**

Proceso: Civil Declarativo Especial Monitorio  
Radicado: 990014089001 2019 00079 00  
Demandante: Arturo Bayona Beltrán  
Apoderado: Sin  
Demandada: Geiny Alejandra Peña Álvarez  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Noviembre Ocho del Dos Mil Veintidós**

**SITUACIÓN**

Memorial del activo;

**CONSIDERACIONES**

El señor Arturo solicita el desarchivo del proceso para que se sirva el Juez decretar la reliquidación del crédito y decretar el embargo y retención de los salarios y otros de la Pasiva;

Al ubicar el proceso en referencia que se encuentra en archivo, se entra a estudiarlo minuciosamente, encontrando: 1.A folio 8 del Cuaderno Único (en adelante C.U.) se aprecia la Sentencia 46 del 8 de Noviembre del 2019 que en la situación expuesta el Demandante la arrima. Y en el punto 3.1. de aquella decisión se dijo: "pero al haber sido notificada personalmente Geiny Alejandra, y como no se manifestó, se asume entonces, que esta acepta todo lo dicho por el activo". 2.A folio 32 del C.U. descansa el Auto Interlocutorio 661 del Diecinueve de Diciembre del 2019, en donde se dejó sin efectos la Sentencia 46, se tuvo por contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones al activo. El motivo de haber dejado sin fuerza la Sentencia 46, se situó en que la demandada dentro del tiempo que dispone la norma, contestó la demanda. (ver folio 21 del C.U.) en donde se aprecia la fecha del 28 de octubre del 2019 a las 10:29 recibida por el Secretario señor Jorge Orlando Herrera Garzón. Documento que no fue ingresado al Despacho y que dio como consecuencia la expedición de la sentencia allá señalada. 3.Al volver al Auto Interlocutorio 661, allí se indicó en las decisiones que se corría traslado de las excepciones. Auto Interlocutorio que fue notificado en el Estado 01 del trece de enero del 2020. 4.El 7 de Febrero se fijó el 19 del mismo mes para adelantar las audiencias de los Artículos 372 y 373 del C.G.P.. 4.El veintisiete de Febrero del año 2020 se emite el Auto Interlocutorio 087 en donde se tuvo por no contestadas las excepciones debidamente trasladadas y se declaró

*Handwritten signature*



990014089001

terminado el proceso; se levantó la medida impuesta y se impuso multa a las dos partes;

Estudiado minuciosamente la petición frente al galopaje del proceso en referencia no existe mérito para disponer del aparato judicial tal y como lo enuncia el solicitante;

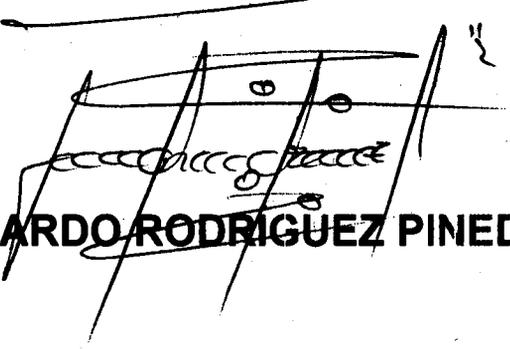
#### DECISIONES

Primera: Niéguese la petición del señor Arturo Bayona Beltrán por las consideraciones expuestas;

Segunda: Pásese a archivo definitivo y recuérdesele al aquí solicitante que debe cancelar una multa en la medida de la consideración expuesta en el Auto Interlocutorio 087 del Veintisiete de Febrero del año Dos Mil Veinte.

#### INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



**JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA**

Proyectó, Elaboró y Revisó: J.E.R.P. 